

RAD: 47-318-40-89-001-2023-00167-00

REF: SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN

DEMANDANTE: OLGA PEDROZO DE GUTIÉRREZ

DEMANDADO: FRANCISCO IGNACIO BARRAZA RODRIGUEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Hoy, 24 de abril de 2024, al despacho de la señora jueza, informándole que la presente demanda se encuentra pendiente para admisión, Sírvase ordenar.

HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ

Secretario. -

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL-MAGDALENA**

Guamal, Magdalena 24 de abril de 2024

Visto el informe secretarial que antecede se encuentra al Despacho el presente proceso verbal especial de saneamiento de la titulación de OLGA PEDROZO DE GUTIÉRREZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial respecto del inmueble rural denominado "EL VERANILLO", ubicado en el corregimiento Urquijo de este municipio, para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión. Por encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y ss. del C.G.P. y el artículo 6 de la ley 1561 de 2012, el Juzgado en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACIÓN de que trata la ley 1561 de 2012 formulada por OLGA PEDROZO DE GUTIÉRREZ, en contra de los herederos determinados e TEOBALDO BARRAZA MOYA Y CANDIDA RODRIGUERZ DE BARRAZA señores FRANCISCO IBARRA RODRIGUEZ Y OTROS y demás indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a sanear identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 224-1478 de la ORIP del Banco- Magdalena.

SEGUNDO:

TERCERO: ORDENAR la medida de inscripción de demanda sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número No. 224-1478 de la ORIP del Banco- Magdalena. Para tal fin librese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

CUARTO: EMPLAZAR a los herederos determinados e indeterminados de los causantes TEOBALDO BARRAZA MOYA Y CANDIDA RODRIGUERZ DE BARRAZA, conforme lo establecen los artículos 87 y 108 del C.G.P.

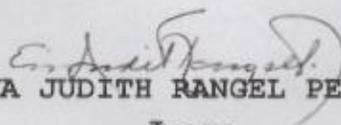
QUINTO: Por el medio más expedito notificar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (de quien ya se había proferido orden de volver a oficiar), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria librase las comunicaciones respectivas.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso de conformidad con el inciso 4 del numeral 2 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012, en la forma establecida por el artículo 108 del C.G.P.

SÉPTIMO: INSTALAR una valla en lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, que deberá cumplir con los requisitos y contener la información a que refiere el numeral 3 del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO No <u>29</u>		
Hoy	<u>25</u>	de <u>Abril</u> 2024
HANSLE DAVID CUADRO GUTIERREZ		
SECRETARIO		

